

## Menores: Historias de irregularidades y abandono

Por Diana Rossi

**Diana Rossi.** Trabajadora Social. Investigadora y Docente de la Carrera de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA. Integrante del CEITS, Argentina

Este trabajo es la primera parte de una presentación titulada "De la cuna a la tumba", cuya segunda parte fue escrita por la Lic. Graciela García para la materia Derecho de Menores de la Carrera de Especialización de Posgrado en Problemáticas Sociales Infanto Juveniles, que se dicta en el centro de estudios Avanzados de la U.B.A. (Universidad Nacional de Buenos Aires, Argentina)

*"El 16 de octubre de 1989 se produjo un incendio en las instalaciones de la Comisaría del Menor de la ciudad de Formosa...eran las 10 de la mañana. Las ambulancias llegaron antes que los bomberos y varios chicos habían muerto ya. Otros murieron durante su traslado o internación, hasta completar ocho cadáveres: la mitad de la población total de la comisaría."*

(Revista "Lugar de Encuentro", Año 1, N° 1, mayo de 1991, p. 9).

*Instituto Aráoz Alfaro: "La requisita fue llevada a cabo por unas 20 personas de civil armadas con bastones de goma y calzadas con botines con puntera de acero, quienes virtualmente coparon el Instituto y les propinaron una feroz paliza provocando fractura de cadera en uno de ellos y lesiones varias en los restantes...los adolescentes heridos, de entre 15 y 17 años, fueron once en total."*

(Diario Clarín, 21 de agosto de 1993, p. 37)

### Introducción

La muerte y los castigos corporales son los signos más evidentes de una compleja urdimbre que combina "tutela" y "defensa social". La doctrina de la "situación irregular" inscripta en la Ley 10.903 de Patronato de Menores nos permite analizar la lógica que inspiró a sus autores.

La situación económica, política y social propia del período de su debate y sanción permite comprender los motivos de los actores que protagonizaban esas escenas de una Argentina de principios de siglo.

Finalmente, una mirada que escudriñe en las normas de alguno de los "reformatorios" de la época ayuda a tejer relaciones de esa trama que aún permanece en los principios y en las prácticas.

## La materia moralmente abandonada

En 1918, Guillermo Bollero sostenía en su tesis presentada en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires que dos tendencias podían resumirse en las diferentes legislaciones vigentes en materia de menores:

1. La que propugnaba una jurisdicción especial para atender todos los intereses de los menores;
2. La que establecía competencia específica en materia de menores delincuentes a cargo de un magistrado de la jurisdicción criminal **-1-**. Es esta última tendencia la que se adopta en la ley 10.903.

El primer proyecto que dará lugar a esa norma jurídica fue presentado en 1910 por el diputado conservador Luis Agote, cuyo nombre quedó vinculado con la ley aprobada con modificaciones recién en septiembre de 1919 **-2-**. Este texto legal da cuenta de la opción por el **modelo correccional** que tan claramente se articula con la perspectiva de la pena indeterminada -explicada como tutela "paternal"- y la inducción al trabajo como medida "reeducativa".

La doctrina de la "situación irregular" se plasma en la formulación del "abandono o peligro material o moral" del que el Estado "protegería" a miles de niños y adolescentes que se encuadraran en esa categoría. Esos conceptos abarcaban

*"...la incitación por los padres, tutores o guardadores a la ejecución por el menor de actos perjudiciales para su salud física o moral; la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación de sitios inmorales o de juego, o con ladrones o gente viciosa o de mal vivir, o que no habiendo cumplido 18 años de edad vendan periódicos, publicaciones u objetos de cualquier naturaleza que fueren, en las calles o lugares públicos, cuando en estos sitios ejerzan oficios lejos de la vigilancia de sus padres o guardadores, o cuando sean ocupados en oficios o empleos perjudiciales a la moral o a la salud." -3-*

Paralelamente los Estados Unidos de Norteamérica, sancionaba a fines del siglo XIX la legislación de Illinois, la que definía así a las niñas "dependientes":

*"toda niña que pide o recibe limosna mientras está vendiendo o haciendo que vende algún artículo en público, o que frecuenta cualquier calle, callejuela u otro lugar con el fin de recibir o pedir limosna; o que no teniendo lugar de residencia fijo, el debido cuidado de los padres o tutores o suficientes medios de subsistencia, o por cualquier otra causa, vaga por las calles y callejuelas y otros lugares públicos; o que vive con, frecuenta o se asocia con, ladrones conocidos u otras personas viciosas, o que es hallada en una casa de mala reputación o en una casa indigente." -4-*

Ello demuestra la similitud entre ambas legislaciones en cuanto a las conductas criminalizables en la infancia, que cristalizan a una porción de la infancia-adolescencia en la condición de "menor en situación irregular", pasible de recibir tutela estatal.

La pérdida de control de ese niño/a o adolescente por parte de la familia de origen, las actividades que desarrollara para su subsistencia y el contacto con otras personas cuyas conductas

se consideran discordantes con la normativa dominante, en suma, la condición de pobreza, ayudan a definir la intervención judicial.

El carácter de rótulo negativo que se impone desde la égida judicial a todo niño o joven que incurra en las conductas antes descritas o en aquellas calificadas de delito -principalmente atentados contra la propiedad privada, como demuestran tantos estudios- encuentra sus raíces y cimienta su perspectiva estigmatizante en este paulatino traspaso del control familiar al control institucional, privado y religioso en un primer momento, estatal ya a fines del siglo XIX y principios del XX.

La ley 10.903 no es sino un resultado consecuente del modelo de país soñado por la generación del '80, y de la influencia del paradigma positivista que se expresara en otras legislaciones de Occidente para esa época, a fin de atender a las necesidades propias de un modo de producción que se consolidaba.

El "abandono o peligro material o moral" es expresión entonces de la "materia moralmente abandonada" por la clase dominante: los pobres, los desocupados, los inmigrantes.

### Los agresores del status quo

El senador J.A. Roca, único que interviniera en la sesión de la Cámara de Senadores que trató la ley 10.903, argumentaba que

*"el proyecto de ley que está a consideración del Senado tiene por objeto **corregir los males que dimanar de la infancia, y de la infancia criminal**, en todo el territorio de la Nación y, especialmente, en el de la Capital Federal. Basta enunciar señor Presidente, que la cifra de 15.000 niños que acusan las estadísticas abandonados por sus padres y explotados por ellos o víctimas de la lacra de la criminalidad precoz, para darse cuenta de la importancia y de la urgencia del problema que tiene que resolver el Congreso de la Nación..." -5-*

Los Defensores de Menores estaban encargados hasta ese momento del destino de los niños y niñas calificados de vagos o delincuentes. La cárcel compartida con los adultos era el derrotero habitual, hasta que se les encontraba colocación en alguna familia.

*"En 1897 fueron colocadas por órdenes judiciales 767 jóvenes mujeres junto a criminales considerados culpables. En 1904 el número se había incrementado a 1.702... El número de jovencitas entre los 6 y los 15 años equivalía a más del 38% de las jóvenes llevadas a la cárcel. En 1912 la proporción había decrecido sólo al 33%." -6-*

La población residente en la Argentina ascendía a ocho millones en 1914, de los cuales el 58% eran inmigrantes extranjeros, 3 millones de ellos vivían en las ciudades. En 1912 las estadísticas acerca de la población infantil inmigrante indicaban que había 121.562 niños y adolescentes entre 1 y 20 años, el 90% de los cuales era analfabeto. -7-

La creciente necesidad de expansión producto del despoblado territorio anexado mediante la Conquista del Desierto, el desarrollo agrícola ganadero del país y el control de las masas inmigrantes que introdujeron las ideas del anarquismo y el socialismo -véase Ley de Residencia de

1902-, requerían formas de disciplinamiento que involucraran también a los niños, especialmente a aquéllos que en el futuro se incorporarían al mercado de trabajo.

También las corrientes reformistas que cobraron unidad en el Congreso Internacional de Tribunales de Menores de París de 1911 **-8-**, influyeron en la decisión de introducir una legislación que atendiera al control social diferencial de los niños y adolescentes, control que no garantizaban con efectividad ni la familia ni la escuela.

Los recursos de esta expresión de la "defensa social" hallaron en una de las instituciones clásicas del capitalismo: la prisión, con el consecuente encierro y aislamiento, al modelo disciplinario acorde con la época.

### **El reformatorio**

El régimen propuesto, que había comenzado a experimentarse ya en la Argentina, para estos niños y adolescentes no fue otro que el reformatorio. *"Las colonias-escuelas y las colonias-reformatorios ubicadas cerca de las ciudades o en pleno campo serán el tipo preferido de estas casas de prevención y reforma de los menores."* **-9-**

La colonia Marcos Paz, que devendrá a posteriori instituto "Gutiérrez", resume en sus características las del modelo previsto en la legislación. Si bien ya existían los institutos correccionales cuando se creó en 1904, se adoptó para él el modelo de colonia agrícola tan difundido durante el siglo anterior en Estados Unidos.

El predio en el que se situó la Colonia había pertenecido al general Francisco Bosch, cuya viuda, Laura Sáenz Valiente, vendió al ministerio de Menores. El decreto que aprueba la compra en noviembre de 1903 dispone en su art. 1°:

*"que la propiedad de que se trata reúne las condiciones necesarias para implantar en ella un instituto destinado a la instrucción práctica de la ganadería, agricultura y de la industria, en el cual puedan instruirse los menores que por falta de padre y de hogar o por sus malas inclinaciones necesitan de la protección del Gobierno o de una dirección especial que les inculque hábitos de trabajo y corrija su deficiencia..."* **-10-**

El nacimiento del reformatorio de Marcos Paz fue el 12 de octubre de 1904 con el nombre de Colonia Nacional Agrícola Industrial de Menores Varones. Comienza a funcionar en 1905 y entre los requisitos de admisión figuran estar vacunado, tener cumplidos los ocho años y no pasar de los diecisiete, y estar encuadrados en la categoría de infractores o en situación de abandono material o moral. Las obligaciones de los internos consistían en: observar conducta irreprochable, vestir el uniforme reglamentario, cuidar la ropa y todos los elementos que les fueran entregados, acatar sin vacilaciones las órdenes que se les impartieran.

El primer reglamento que tuvo la Colonia fue dictado por el Presidente de la República y en su art. 32 estipulaba las sanciones correspondientes a cualquier falta a la moral, a las buenas costumbres, a los reglamentos internos, al respeto al superior del siguiente modo:

1. Plantón contra la pared y en piquete por el término de una hora para los menores de 14 años y de dos horas para los demás, no pudiendo repetirse antes de dos horas de cumplida la pena y por más de tres veces al día;

2. privación de recreos;
3. recargo en los servicios de limpieza;
4. pérdida de premios obtenidos;
5. comer en la mesa de disciplina sin desayuno y con limitación en la cantidad de comida;
6. circulación continua bajo régimen militar y sujetos a éste por iguales condiciones que para los plantones;
7. encierro simple en celdas con aire y luz y de haberse hecho acreedor a esta pena, repetirla a pan y agua por el término de 24 horas.

El art. 34 prohibía los castigos corporales, pero autorizaba a la dirección a adoptar las medidas extraordinarias que la gravedad de la circunstancia exigiera "al solo efecto de mantener su autoridad y de restablecer el orden". En relación con el personal del establecimiento, toda fuga de un menor implicaba que quien lo tuviera a su cargo debiera salir a buscarlo y reintegrarlo bajo pena de perder su puesto de trabajo.

La rigidez disciplinaria del régimen interno generó considerable cantidad de denuncias por malos tratos, formuladas en la Cámara de Diputados. Así, en 1915 se creó una comisión honoraria de superintendencia, destinada a investigar los hechos que ocurrían en ese instituto. Durante el período en el que esa comisión estaba actuando, se sanciona la ley 10.903. La comisión funcionó hasta 1924 cuando la colonia cambió su nombre por el de "Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez".

**El análisis histórico de las instituciones de reclusión de menores da cuenta de las concepciones predominantes en esos períodos que pueden reseñarse del siguiente modo:**

1. Las primeras formas institucionales que usan la internación en el período colonial están destinadas a las huérfanas, lo cual podría explicarse por la necesidad de resguardar y controlar a aquéllas cuya principal función social será la reproducción. Las leyes de protección de la mujer sancionadas con posterioridad, la permanente educación religiosa en su formación, dan cuenta del papel del género y sobre todo del lugar asignado a las mujeres procedentes de la clase social sobre la que caían los efectos de la institucionalización;
2. Se forma a las internas para el trabajo doméstico, más que para la vida pública. Toda educación que podría redundar después en la inserción en el ámbito industrial, está asociada con tareas "propias" del género, como textiles o alimenticias. Las que mostraban "mejores condiciones" podían aspirar al magisterio, función ésta asociada a la educación de los hijos, tarea tradicionalmente a cargo de la mujer;
3. La incidencia de la iglesia católica en la conducción de los institutos se extiende considerablemente en el tiempo, más allá de la que ejerce con los varones;
4. La educación dedicada a los varones tenía íntima asociación con la principal producción económica de la época, la industria agrícola-ganadera;

5. Tanto entre las mujeres como entre los hombres la incorporación del trabajo en la vida institucional tiene íntima relación con su potencialidad disciplinadora: por un lado se abastece el consumo interno, por otro se garantiza la "reeducación";
6. La población de los institutos: huérfanas, menores abandonados o delincuentes, muestra la creciente necesidad del modo de producción de intervenir en aquéllas circunstancias en que la familia como institución no garantizaba el control social. El pasaje del control a cargo de instituciones privadas, al control por parte del Estado, garantiza siempre el control de la clase dominante sobre los más pauperizados. Este control se torna más férreo y abarcativo cuanto mayores son las necesidades de formar mano de obra. A principios de siglo, más particularmente en la década de 1930 se registra un notable crecimiento de estas instituciones totales, que albergan grandes contingentes de menores, mientras se extiende en el país la instalación de industrias;
7. A la disciplina lograda por medio del castigo corporal, se contraponen métodos más sutiles de conseguir sumisión. La introducción del trabajo constante es una de ellas;
8. La formación laboral que reciben las mujeres en esos establecimientos está vinculada con la división sexual del trabajo. Por otra parte, la división social del trabajo reserva para esos niños y niñas una formación profesional de baja calificación.

*"La institucionalización de los menores abandonados es la respuesta más antagónica a sus necesidades reales."* -12- Pero no son sólo los que portan ese calificativo los indicados para la internación. Entre los ocho chicos muertos en la comisaría del Menor formoseña, *"sólo los tres mayores pudieron haber sido imputados por la comisión de delitos"*; del resto, uno había sido calificado de *"vago"*, otro era un *"típico exponente de carrera institucional"*, otro hubiera debido estar en libertad si la secretaria del Juzgado no le hubiera pedido al padre una partida de nacimiento para hacerle entrega de su hijo. -13-

No resulta, pues, redundante abundar en consideraciones críticas a la ley 10.903 y su correlato internista, producto de una época y de un modo de interpretar el control social que no ha variado significativamente, a pesar de las nuevas normativas internacionales y nacional (ley 23.849) y del creciente descrédito de los espacios de encierro que inducen a la búsqueda de penas o tutelas sustitutivas.

## Notas

-1- Citado en Larrandart, Lucila y otros, "Informe del grupo de investigación de Argentina" en "Infancia, adolescencia y control social en América Latina", UNICRI, ILANUD; Ed. Depalma, Buenos Aires, 1990, ps. 95/96.

-2- Dicho proyecto fue redactado, según lo manifestara el propio Agote, por el Director de la Cárcel de Encausados, Dr. Duffy, y por otro diputado, Guasch Leguizamón. Citado en Larrandart, L. y otros, op. cit. p.117.

-3- Ley 10.903. Patronato de Menores. (B.O. 27 y 30/10/1919) en Boletín Oficial, p. 1097.

-4- Platt, Anthony, "Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia", Ed. Siglo XXI, México, 1982, p.129.

**-5-** Ley 10.903, op. cit. p.1095.

**-6-** Guy, Donna J. "La niñez, la mujer y el Estado en la Argentina: los niños abandonados en Buenos Aires, 1880-1914 y el desarrollo del concepto de madre", ponencia presentada en el Congreso "Mujeres y cultura en la Argentina del siglo XIX", realizado en la Fundación Banco Patricios entre el 1 y 3 de junio de 1992, mimeo, p.10.

**-7-** Larrandart, L. y otros, op.cit. ps. 13 y 29.

**-8-** García Méndez y Carranza sostienen que los "problemas" y "soluciones" del Congreso de París para atender al menor delincuente-abandonado "han permanecido prácticamente invariados hasta hoy en el discurso oficial". Confr. García Méndez, E. y Carranza, E., "De la minoridad a la infancia-adolescencia: Bases para una historia latinoamericana", en "Infancia, adolescencia y control social en América Latina", op. cit. p.5

**-9-** Ley 10.903, op. cit. p.1097

**-10-** Las fuentes documentales usadas para la reconstrucción de la Colonia Marcos Paz fueron extraídas de la biblioteca Jorge Coll de la Dirección Nacional de Minoridad y Familia.

**-11-** Rossi, Diana. "Informe de avance en las investigaciones: Fármacodependencia y SIDA. Análisis de los procesos de rotulación a pacientes internados en institutos de menores". Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Sociales, U.B.A. mimeo, 1990

**-12-** Niño, Luis F. "Aspectos socio-jurídicos de la declaración del estado de abandono: la vieja trampa para cazar niños", en "Ser niño en América Latina. De las necesidades a los derechos". UNICRI, Ed. Galerna, Buenos Aires, 1991, p.64.

**-13-** Revista "Lugar de Encuentro", ps. 9/10